



CETOT
Consejo Estatal de Trasplantes
de Organos y Tejidos

Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios 017-H/2019

EN ZAPOPAN, JALISCO A 16 DE JUNIO DE 2019, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT" Y POR OTRA PARTE EL DR. JOSÉ EDUARDO TAPIA ALCALÁ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el Secretario Técnico representante legal de "EL CETOT", facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 227 y 228 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el artículo 21 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como el punto número XI del Manual de Organización del CETOT.
- II. Manifiesta "EL CETOT" que la finalidad del presente instrumento es fortalecer el programa denominado "Hospital Donante Jalisco", mediante el cual se les brinda apoyo a los hospitales, tanto públicos como privados del Estado que cuenten con la licencia sanitaria para la disposición de órganos y tejidos.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- V. Que es de nacionalidad [REDACTED] y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED].
- VI. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número [REDACTED] como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física de con Actividades Profesionales y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicio como personal coadyuvante, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que el "EL PRESTADOR" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de donación son:
 1. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 2. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 3. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 4. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 5. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la

identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "EL CETOT",

- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Coadyuvar a la Dirección de Registro Estatal en la distribución de órganos y tejidos que se obtienen en los hospitales públicos y privados del Estado de Jalisco,
- F. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine el "EL CETOT", Y
- G. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso Estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que se le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la zona metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con el "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando los contenidos de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA. - Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, en forma mensual, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

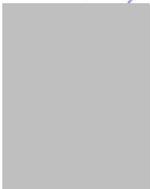
Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente:

- a) "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos
- b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera mensual, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el "EL PRESTADOR" en su momento proporcione, estableciendo como fecha para pago el primer viernes de cada mes, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos del párrafo anterior.

CUARTA. - Informe de sus servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presentan en el desempeño de la relación contratada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT" estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

Durante la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" deberá concretar por lo menos dos donaciones por mes, las cuales deberán estar descritas en el informe que se menciona en la presente cláusula.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial y datos personales a los que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

- 1.- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
- 2.- Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregado, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- 3.- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
- 4.- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
- 5.- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a los dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
- 6.- No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aún después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
- 7.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA. - Vigencia:

La vigencia del presente contrato será del 16 de junio de 2019 y concluye el día 31 de julio de 2019 pudiendo dar por concluido la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 10 días de anticipación, siendo obligación del "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":



Handwritten signature in black ink with the number 3 written below it.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto, renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 16 de junio de 2019 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"



DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DE EL CETOT"

"EL PRESTADOR"



DR. JOSÉ EDUARDO TAPIA ALCALÁ

TESTIGOS



L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS



DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrando entre el Dr. José Eduardo Tapia Alcalá y "EL CETOT", el día 16 de junio de 2019.